

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2017, promovida por el Ayuntamiento de Jimenez, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 9 de noviembre, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT/361 y HCE/SG/AT/362, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

### III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Jimenez, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2017.



En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2017.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Jimenez**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 0256/2016 de fecha 9 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa



de Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las <u>contribuciones y</u> otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

- - -

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales <u>las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras</u> y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, con una proyección estimada de ingresos de \$33,083,010.00 (treinta y tres millones ochenta y tres mil diez pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.



D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2017 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.



En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Es de señalarse que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el **Punto de Acuerdo No. LXIII-7**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, en la que se incluyera la información relativa a indicadores.

En efecto, el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre "De las Responsabilidades" y "De las Sanciones", determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.



No obstante que del referido proyecto legal no se desprende cambio alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

V.1. Consideración Primera. Establecer la observancia relativa al Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por esta Legislatura, en relación a que los Ayuntamientos integraran en el cuerpo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, de establecer la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho Capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, sean objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio, quedando de la siguiente manera:

"En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la



proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

### Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

### Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

### Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.



Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

### Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

### Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

### Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."



V.2. Consideración Segunda. Estimamos conveniente dar continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 1.13 % por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar <u>recargos por mora</u> sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, <u>igualmente en los casos de prórroga</u> para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del 1.8% mensual sobre saldos insolutos.

**V.3. Consideración Tercera.** De igual manera, homologar la la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantea en las Iniciativas, a efecto de armonizar esta disposición Constitucional en la presente ley, estableciéndose el texto siguiente en el artículo correspondiente:

"Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente."



"El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país."

V.4. Consideración Cuarta. En este mismo contexto y derivado del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero del actual en el Diario Oficial de la Federación, para quienes integramos estas Comisiones Unidas dictaminadoras no pasa desapercibido que el Cuarto Transitorio de dicho Decreto establece que, "las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.", al tenor de esta disposición transitoria, consideramos acertado incorporar un artículo transitorio a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017 en comento, a efecto de que en tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, todas las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo el siguiente epígrafe:

### "Transitorios"

"Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al



salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo."

V.5. Consideración Quinta. Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2017 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo lo preceptuado en la ley anteriormente citada, siendo el siguiente epígrafe:

### "Transitorios"

"Artículo Tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;



II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**V.6.** Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta resultante en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.



Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Jimenez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

### CAPÍTUL O I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- **I.** Impuestos;
- II. Derechos;
- **III.** Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- **VII.** Financiamientos:
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- **IX.**Otros ingresos.

# CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- **5.** Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- **10.** Ingresos derivados de Financiamientos.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

# CAPÍTUL O II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	33,083,010.00	33,083,010.00	33,083,010.00
1		IMPUESTOS.			2,402,500.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,365,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	840,000.00		



ER LEGISLATI	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	525,000.00		
	1.2.2		020,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		94,500.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	94,500.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			
	1.6	Impuestos Ecológicos.			
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		105,000.00	
	1.7.1	Multas	10,500.00		
	1.7.2	Recargos	94,500.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza			
	1.8	Otros impuestos.			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		838,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	40,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	20,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	50,000.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	25,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	60,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	28,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	65,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	30,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	50,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	20,000.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	250,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010	200,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			



ER LEGISLATI	VO	1	1	1	1
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			
	3.1.2	Aportaciones de Particulares			
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2015			
4		DERECHOS.			35,200.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		11,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	5,500.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	5,500.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública			
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.			
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		24,200.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	1,100.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	5,500.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes			
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,100.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo			
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	1,100.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,500.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos			
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica			
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,100.00		



	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	1,100.00		
	5.1	Productos de tipo corriente.		2,200.00	
5		PRODUCTOS.			7,700.00
_	4.5.1	Recargos de derechos			
	4.5	Accesorios de los derechos.		0	
	4.4.4	licencias diversas			
	4.4.3	Servicios de Protección Civil  Expedición de constancias y			
		para videojuegos y mesas de juego			
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación			
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental			
	4.4	Otros derechos.		0	
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública			
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad			
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad			
	4.3.28	Servicios en materia ambiental			
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos			
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos			
	4.3.25	Servicios de Rastro	2,200.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,300.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación			
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	1,100.00		
	4.3.21	Constancias			
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga			
	4.3.19	Permiso para circular sin placas			
	4.3.18				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,100.00		
	4.3.16	Ocyaniaa i nivada			
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada			
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer			
	4.3.13	Copias simples			
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1,100.00		



n Legiolaii	VO	· ·		4	
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles			
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,100.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio			
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio			
	5.2	Productos de capital.		5,500.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	5,500.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
6		APROVECHAMIENTOS.			11,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		11,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,200.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	3,300.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil			
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	5,500.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones			
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios			
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.			
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2015			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0	_



8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			30,626,610.00
	8.1	Participaciones.		20,030,614.00	
	8.1.1	Participación Federal	17,120,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,177,214.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,177,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	556,400.00		
	8.2	Aportaciones.		7,490,000.00	
	8.2.1	FISMUN	2,354,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	5,136,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE			
	8.3	Convenios.		3,105,996.00	
	8.3.1	Programa Hábitat			
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos			
	8.3.3	Subsemun			
	8.3.4	Fopam	1,605,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1,177,000.00		
	8.3.6	Fondo de Explotación y Exploración de hidrocarburos	323,996.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0	
	9.4	Ayudas sociales		0	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
	10.2	Endeudamiento externo		0	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa			
		TOTALES	33,083,010.00	33,083,010.00	33,083,010.00



### (TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo.
- **II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- **III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2017.

### **TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.5 al millar.

- VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;
- VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- **VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.
- IX. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3 unidad de medida y actualicación (UMA) para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal; 2.5 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios rústicos, y 2 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en las localidades ejidales.

# SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.**- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se



retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO IV

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

# CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- **III**. Construcción de guarniciones y banquetas
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.



**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
   F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.



Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar sera inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de Este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

# SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

**Artículo 22.**- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 unidad de medida y actualización (UMA):
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.
- **III.** Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un unidad de medida y actualización (UMA) diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- **IV.** Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 2 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) En segunda zona, hasta 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- c) En tercera zona, hasta .5 unidad de medida y actualización (UMA).
- **III.** Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.



Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidad de medida y actualizacipon (UMA) y por mes de 6 a 12 unidad de medida y actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidad de medida y actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
- 1. Hasta 30 Toneladas 4 unidad de medida y actualización (UMA) por tonelada;
- 2. Bomba para Concreto, por día 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- 3. Trompo para Concreto, por día 6 unidad de medida y actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidad de medida y actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

### SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

### **CUOTAS**

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 unidad de medida y actualicación (UMA)
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 unidad de medida y actualicación (UMA)
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 unidad de medida y actualicación (UMA)
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 unidad de medida y actualizacipon (UMA)
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 unidad de medida y actualizacipin (UMA)



K LEGISLATIVU	Do A o O suridada da seculida se
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Expedición de carta de propiedad	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)
X. Expedición de carta de no propiedad	25% de una unidad de medida y actualización (UMA)
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidad de medida y actualización (UMA)
XI. Certificaciones de Catastro,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XV. Copias simples,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 unidad de medida y actualización (UMA)

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2. Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA);
- c) Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y
- c) Certificaciones catastrales, 1 unidad de medda y actualización (UMA).

### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad medida y actualizacion (UMA),
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 2 unidades de medida y actualización (UMA).

### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 2. Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);

rehos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA);

odos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser Blundades de medida y actualización (UMA).

ujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

Jamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 unidades de medida y actualización (UMA);

GOBIERNO DE TAMAULIPAS.
PODER LEGISLATIVO actualización (UMA). e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- Polígono de hasta seis vértices, 3 unidades de medida y actualización (UMA):
- 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1. Dos unidad de medida y actualización (UMA), en gabinete; y,
- 2. De cinco a diez unidad de medida y actualización (UMA), verificación en territorio según distancia y sector.

### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA);
- 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA)

### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m² de terreno,	10 unidades de medida y actualización (UMA).
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	15 unidades de medida y actualización (UMA).
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	20 unidades de medida y actualización (UMA).
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	25 unidades de medida y actualización (UMA).
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	30 unidades de medida y actualización (UMA).



CONCEPTO	TARIFA
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	35 unidad de medida y actualización (UMA).
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 unidad de medida y actualizacipon (UMA).
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m²
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m²
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m²
<ul> <li>X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):</li> <li>a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,</li> </ul>	5.00 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10.00 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 unidad de medida y actualización (UMA).
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 unidad de medida y actualización (UMA) mas 3 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
<ul> <li>XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)</li> <li>a) Aéreo.</li> </ul>	15% de un unidad de medida y actualizacion (UMA) por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m²
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m²
VV. Par la evacidición de la constancia de terminación de obra	10% del costo de la licencia de construcción con
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	la unidad de medida y actualizacion (UMA)  10 unidad de medida y actualización (UMA).
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA) por m² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidad de medida y actualización (UMA).
<ul> <li>XIX. Por permiso de rotura:         <ul> <li>a) De calles revestidas de grava conformada, un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o f</li> <li>b) De concreto hidráulico o asfaltico, 2 unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción, y</li> <li>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA), p</li> </ul> </li> <li>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización or requ</li> <li>Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales</li> </ul>	oor m <sup>2</sup> o fracción. uisición que señale la Presidencia Municipal. El
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un unidad de medida y actualización (UMA) cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un unidad de media y actualización (UMA) cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis:     a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un unidad de medida y actualización (UMA)por m²
<b>XXIV.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:  a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	



CONCEPTO	TARIFA
1 91.00 x 61.00 cms	5 unidad de medida y actualización (UMA).
2 91.00 x 91.00 cms	10 unidad de medida y aactualización (UMA).
3 91.00 x 165.00 cms	15 unidad de medida y actualización (UMA).
4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 unidad de medida y actualización (UMA).
5 Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un unidad de medida y actualización (UMA).
<b>XXV.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 unidad de medida y actualización (UMA), por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 unidad de medida y actualización (UMA), por vértice.
<b>XXVI.</b> Levantamiento topográfico:  a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 20 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 unidad de medida y actualización (UMA) por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 unidad de medida y actualización (UMA) por hectárea.

**XXVII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA);

**XXVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidad de medida y actualización (UMA);

**XXIX.** Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 unidad de medida y actualización (UMA);

**XXX.** Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 unidad de medida y actualización (UMA);

XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 unidad de medida y actualización (UMA).



DBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER ATTICULO 28,7 Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos defechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 unidad de medida y actualización (UMA).
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un unidad de medida y actualización (UMA) por cada m²vendible.
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un unidad de medida y actualización (UMA) por cada m2 supervisado.

### Apartado C. Servicio de Panteones.

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación:     a) Cadáver,     b) Extremidades.	2 unidad de medida y actualización (UMA). 1 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Exhumación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Reinhumación,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Traslado de restos,	2 unidad de medida y



V. Derechos de perpetuidad,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Reposición de título,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Localización de lote,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento.	10 unidad de medida y actualización (UMA). 5 unidad de medida y actualización (UMA).
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 unidad de medida y actualización (UMA).
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Sin gaveta,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Monumento.	3 unidad de medida y actualización (UMA).

### Apartado D. Servicio de Rastro.

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

### TARIFAS I.

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$20.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	\$10.00
c)	Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$10.00
d)	Aves,	Por cabeza	\$5.00

### II. Por uso de corral, por día:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$10.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	\$5.00

### III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y, c)

Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

### IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)	Ganado vacuno,	En canal	0.00
b)	Ganado porcino,	En canal	0.00



Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

### Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) a) Deshierbe, b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	0.6 unidad de medida y actualización (UMA). por m² 0.9 unidad de medida y actulización (UMA). por m² 1.3 unidad de medida y actualización (UMA). por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción**: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos**: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia**: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.



**Predio baldío**: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
<b>III.</b> Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 unidad de medida y actualización (UMA).
<ul> <li>IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)</li> <li>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,</li> <li>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,</li> </ul>	10 unidad de medida y actualización (UMA). 12 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).  Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 unidad de medida y
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):  a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un unidad de medida y actualizacion (UMA).     0.50 de un unidad de medida y actualización (UMA).     0.6 de un unidad de medida y actualización (UMA).

### Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 unidad de medida y actualización (UMA);
- **II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 unidad de medida y actulización (UMA);
- **III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 10 unidad de medida y actualización (UMA):
- **IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 20 unidad de medida y actualización (UMA) más 2 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidad de medida y actualización (UMA) con una estancia no mayor a 7 días;



VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 unidad de medida y actualización (UMA);

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes
b) 501 a 1000 volantes
c) 1001 a 1500 volantes
d) 1501 a 2000 volantes
d) 12 unidad de medida y actualización (UMA); y,
d) 12 unidad de medida y actualización (UMA).
Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 unidad de medida y actualización (UMA);

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 unidad de medida y actualización (UMA).

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

### Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidad de medida y actualizacion (UMA).
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 unidad de medida y actualización (UMA).
<b>VI.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Expedición de constancias,	4 unidad de medida y actualización (UMA).
<b>VIII.</b> Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 unidad de medida y actualización (UMA).

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.



### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Examen médico general,	50.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	30.00

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 unidad de medida actualización (UMA)
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 unidad de medida actualización (UMA)
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 unidad de medida actualización (UMA)
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 unidad de medida actualización (UMA)
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 unidad de medida actualización (UMA)
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 unidad de medida actualización (UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 unidad de medida actualización (UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 unidad de medida actualización (UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 unidad de medida actualización (UMA
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 unidad de medida actualización (UMA



XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

## Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidad de medida y actualización (UMA).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidad de medida y actualización (UMA) diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidad de medida y actualización (UMA) de 1 a 7 días.

## Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 hasta 150 personas:

25 días de unidad de medida y actualización (UMA).
b).- De 151 a 299 personas:

50 días de unidad de medida y actualización (UMA).
c).- De 300 a 499 personas:
75 días de unidad de medida y actualización (UMA).
d).- De 500 en adelante:
100 días de unidad de medida y actualización (UMA).

## Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidad de medida y actualización (UMA); y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidad de medida y actualización (UMA). Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidad de medida y actualización (UMA) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidad de medida y actualización (UMA), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

### Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y



liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Empresas de bajo riesgo:
- 1. Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidad de medida y actualización (UMA)
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Empresas de mediano riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidad de medida y actualización (UMA).
- c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidad de medida y actualización (UMA);
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidad de medida y actualización (UMA);
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidad de medida y actualización (UMA).
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidad de medida y actualización (UMA).
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidad de medida y actualización (UMA) por persona, por evento.

### b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidad de medida y actualización (UMA) por evento.

### c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidad de medida y actualización (UMA).
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidad de medida y actualización (UMA).
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
- a) Para 5 mil litros, 20 unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Para 10 mil litros, 30 unidad de medida y actualización (UMA).
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidad de medida y actualización (UMA) de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:



1.- De 1 y hasta 1,000 personas, (UMA);

3. De 3,001 personas en adelante

10 a 15 unidad de medida y actualización

2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas

16 a 20 unidad de medida y actualización

(UMA);

21 a 25 unidad de medida y actualización (UMA).

### Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo
"B" Mediano riesgo
"C" Alto riesgo

10 unidad de medida y actualización (UMA). 30 unidad de medida y actualización (UMA).

60 unidad de medida y actualización (UMA)

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSAD

## DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

### CAPÍTULO VI PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- **III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público:
- **IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidad de medida y actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

### **SECCIÓN TERCERA**

## PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2017).

### CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- **IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;



- **V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado:
- **VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- **IX.-** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2017).

## CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

# CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 unidad de medida y actualización (UMA)**.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a)Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b)Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c)Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

### CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.



Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:



Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.



**Artículo Tercero**. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- **II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA		·	
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL			
DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		·	
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANTO ADAN MARTE TLALOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE			,
DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO			
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL			
DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL			
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.